

PALMA DE MALLORCA

Sabado 2. de Octubre de 1790.

| Frutos. | Peso. | Medida | Precios | | Por el ultimo precio de las ludas resulta que el pan comun de ocho dineros deve pesar hoy 15 onzas Los tres panecillos candelales que componen quince onzas Mallorquinas valen hoy 13 dineros. | |
|--|-------|----------|------------------|-----------------|--|----|
| | | | baxo. fuel. din. | alto. fuel. di. | | |
| Azeyte } Tendero. Mercader Jabonero | | quartan | 16 | 6 | 16 | 9 |
| | | Idem | 00 | 0 | 00 | 0 |
| | | Idem | 16 | 6 | 16 | 8 |
| Azeyte nuevo | | Idem | 14 | 5 | 14 | 9 |
| Candéal | | barcilla | 14 | 8 | 16 | 8 |
| Trigo grueso | | barcilla | 14 | 0 | 15 | 0 |
| Trigo de ludas | | barcilla | 12 | 0 | 13 | 0 |
| Cevada | | barcilla | 6 | 8 | 7 | 0 |
| Avena | | barcilla | 4 | 0 | 4 | 6 |
| Avas | | almud | 2 | 0 | 2 | 6 |
| Guixas | | almud | 1 | 7 | 1 | 10 |
| Garvanzos | | almud | 3 | 0 | 3 | 4 |
| Carbon | | arrova . | 2 | 9 | 3 | 0 |
| Algarrovas | | quintal. | 16 | 0 | 24 | 0 |
| Queso | | quintal. | 210 | 0 | 260 | 0 |
| Lana | | quintal. | 000 | 0 | 000 | 0 |
| Seda | | libra . | 95 | 0 | 117 | 0 |



TRES DIAS. Azucar à 2 fuel. 10 din. y à 3 fuel. 5 din. la libra.

Han fondeado en la baia de Palma los 12 Buques siguientes.

De las Aguilas, y Denia dia 25. el Javeque del Patron Pablo Chachot Catalan con cargo de esparto.

De Ciudadela dia 25. el Laud de Antonio Boga Menorq. de vacio.

De Altea dia 25. el Canario del Patron Antonio Mauri Catalan con cargo de provisiones pasa á Mahon.

De Barcelona dia 25. el Javeque Correo, su Patron Mateo Cifre Mall. con 45 pasag. diferentes generos, y la valija, falió el dia 21.

De Alicante dia 26. el Javeque del Patron Francisco Bornego Mall. con 4 pasag. y cargo de cueros, y cacao. El Londro del Patron Manuel Costa Valenciano con 1300 fanegas de trigo, falió el dia 23.

De Cartagena dia 27. el Javeque del Patron Antonio Bartomeu Mallorq. con 6 pasag. y cargo de azucar, y cacao, falió el dia 15.

De Iviza dia 27. los Javeques de los Patrones Martin Puig Mallorq. con 7 pasag. y 600 fanegas de trigo, y Antonio Mariner Ivizenco con cargo de esparto.

De Cadiz dia 27. el Javeque del Patron Francisco Coll Mallorq. con 7 pasag. y cargo de azucar y cacao.

De Mahon dia 1. la Tartana del Patron Jayme Arrom Mallorq. con dos pasag. en lastre.

De Sevilla dia 1. el Javeque del Patron Josef Verd Mallorq. con 7 pasag. y cargo de trigo, y perdigones, salió el dia 1. de Septiembre, *Estàn para marchar.*

A Cadiz los Patrones Francisco Sacarés Juan Mayol, y Lorenzo Bover con almendron.

A la costa de Cataluña el P. Pablo Salom con azeyte y almendron.

A Barcelona el Patron Domingo Coll con azeyte.

A Cullera el Patron Joaquin Roca con distintos generos.

SIGUE EL TRATADO DE GRANOS.

Por evitar semejantes atrasos propusieron los *Fiscales* en 4. de *Octubre* de 1762. y lo mandò el Consejo en 11. del mismo se les comunicasen las citadas Ordenes de 1756. y 1757. y Expedientes sobre la *saca de Granos* por los Puertos secos y mojados del Reyno; para que con su noticia pudiesen proponer lo que conviniese al beneficio publico; lo qual no se acabò de executar por el Oficio con el Expediente tocante al año de 1756. hasta que se suscitaron los dos puntos de abolicion de *tasa y comercio libre interior de Granos* por su reciproco è inseparable enlace. Y asi se hara cargo de este punto el *Fiscal* con alguna particular investigation de los principios fundamentales, que deben gobernarle, porque no son obvios, ni están bien discernidos aun en las Obras economicas, publicadas fuera del Reyno.

SIGUE EL CALCULO POLITICO SOBRE LA POBLACION.

De todo el sexò de un pais solo la decimaoctava muger pare cada año; de las que pasan la edad de 13., años, casadas y solteras, la duodecima, y de las casadas la sexta.

Los partos que preceden al termino de nueve meses son mas comunes que los que pasan.

Si en un pais el numero de los habitantes es de 10000, de 36 muere uno cada año, y los muertos son à los que nacen como el numero de los habitantes, será

duplo en

| | | |
|--------------|----------|------------|
| 11 á 11..... | 250..... | 1, 2 años. |
| 10 á 12..... | 125 | |
| 10 á 13..... | 96 | |
| 10 á 14..... | 92..... | 3, 4. |
| 10 á 15..... | 50..... | 1, 4. |

REAL CEDULA DE S. M. EN QUE SE PRESCRIBEN LAS reglas convenientes para evitar todo abuso y monopolio en el comercio de granos, renovando las prohibiciones y penas contenidas en las Leyes antiguas del Reyno, y Autos-acordados publicada en esta Capital.

DON CARLOS por la gracia de Dios Rey de Castilla, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores &c. YA SABEYS: Que dedicado el infatigable zelo del Rey mi Augusto Padre, no solo á fomentar con sus auxilios la condicion de los Labradores, sino tambien á conciliar en lo posible sus utilidades con la abundancia de granos, y beneficio que exígia la causa publica, expidió la Real Pragmatica de 12 de Julio de 1765. en que se abolió la tasa de granos, permitiendo el libre comercio de ellos con amplia facultad para que se pudiesen comprar, vender y transportar de unas Provincias y parages á otros, almacenarlos y entrojarnos donde mejor conviniese; y se fijaron reglas á este fin y las formalidades con que se debia hacer, excluyendo expresamente los monopolios y torpes lucros para que la codicia de los comerciantes no encareciese con exorbitantes ganancias unos frutos de primera necesidad, y estubiesen manifiestos al publico quando los necesitasen. Succesivamente la vigilancia del mi Consejo acordó las reglas y precauciones que dictó la experiencia, y le parecieron oportunas para contener la ambicion de los hombres, señaladamente las expresadas en las Provisiones de 30. de Octubre del mismo año de 1765. y 22 de Julio de 1789. pero á pesar de tantas y tan sabias providencias, no se han podido lograr los justos fines á que fueron dirigidas, ó porque habia menos comerciantes de los que se creian en estas especies ó porque hallaban luego el secreto de eludir las, ya entrojando y reteniendo fraudulentamente los granos que compraban para revenderlos sin haber hecho los almacenes publicos, ni observado las demas formalidades, ó ya valiendose de los medios reprobados de anticipar caudales á los Labradores á pagar en granos al tiempo de la cosecha á precios moderados, cuyos inconvenientes y perjuicios se han declamado incesantemente contra tales comerciantes, de quienes no ha recibido el publico en tiempos de escasez el abastecimiento y beneficios que esperaba; y enterado de ello desde mi exaltacion al Trono me llevó la mayor atencion este asunto tan interesante al bien y prosperidad de mis amados Vasallos, y encargué al Conde de Campomanes, Gobernador del mi Consejo, me propusiese lo conveniente para evitar todo abuso en el comercio de granos, y que éste quede en términos de que no se estancuen en monopolistas, y circulen igualmente que la paja, y se-

millas para el consumo, y abastecimiento del Reyno, conciliando el beneficio de los Labradores, y la comódidad posible de los consumidores, sin que intervengan manos intermedias que obsten á estos loables objetos; cuyo encargo desempeñó el Gobernador del mi Consejo, y me expuso su dictamen en ocho de este mes. Y haviedome enterado de los sólidos fundamentos y juiciosas reflexiones que manifestó en dicho su informe, se lo devolvió de mi Real orden Don Pedro de Lerena, mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de mi Real Hacienda de España è Indias, con papel de doce de este mes para que lo hiciese todo presente en mi Consejo pleno; y no teniendo que añadir á los medios indicados, dispusiere lo conveniente para la mayor perfeccion y pronta execucion de mis intenciones. Exâminado en dicho mi Consejo; oído in voce mi Fiscal D. Francisco de Soria y Soria, habiendo hallado conformes los fundamentos y disposiciones propuestas por el Gobernador Conde de Campomanes á los sentimientos y principios que habian gobernado los dictámenes del mismo Consejo en consultas dirigidas á mi Augusto Padre, y á mi Real Persona, me ha manifestado en otra de catorce de este mes las reglas que estima oportunas para llevar à efecto mis benéficas intenciones; y conformandome con su dictamen, por mi Real resolucion á ella, que fue publicada en el mi Consejo en quince de este mes, he tenido à bien declarar y mandar lo siguiente:

Se continuará.

Noticia de una Maquina que demuestra el Sistema Copernicano.

Don Francisco Morales de Sotomayor natural de Granada, enseña en la Sala de los Pelayres de esta Ciudad, una pieza de mecanica de nueva invencion la qual delineada baxo del diametro de siete pies, y compuesta de matèrias ricas, y apreciables, demuestra clara, y materialmente (segun el sistema Copernicano) todas las reboleciones de los Planetas al rededor del Sol, en sus respectivas Orbitas, guardando el gyro periodico, que á cada uno corresponde, llevando Jupiter, y Saturno, sus Satelites: el Sol tiene su movimiento sobre su propio exe: la Tierra verifica sus dos opuestos de rotación, y traslación: la Luna su rebolecion sinodica, los Eclipses son marcados, el Dios Eolo corre todos los puntos del Orizonte: en fin se halla adornada de todas las Constelaciones, atributos, y demas circunstancias que se requieren, todo moviendose por sí mismo, acompañando agradable musica, producida de la misma Pieza, la qual es sin disputa, la primera que se vé en la Europa, tan completa, tan brillante, é instructiva. Tambien agradarà ver otra Pieza de Mecánica, que de sí misma executa una coleccion de excelentes tocatas de musica: siendo la contraoposicion del arte.